**EL DIRECTOR GENERAL**

**DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 3, 4 y 8 del Decreto 1294 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que el decreto 1294 de 2021 “Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil” dispone en el Artículo **1. “Naturaleza Jurídica**.” “La Aeronáutica Civil -Aerocivil, es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, especializada, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente…”

Que el artículo 3 del decreto 1294 de 2021 al referirse a los ingresos y patrimonio de la AEROCIVIL, fija entre otros:

“3. Las sumas, valores o bienes que la Unidad reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.”

…

“8. Las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios o los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial.”

Que el artículo 4 del decreto 1294 de 2021, entre las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil, establece:

…

“15. Recaudar y cobrar las tasas, tarifas y derechos por la prestación de los servicios aeronáuticos y los que se generen por las concesiones, autorizaciones, licencias o cualquier otro tipo de ingreso o bien patrimonial. “

Que el artículo 8 numeral 7 del decreto 1294 de 2021, establece entre otras funciones para la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil:

“7. Fijar tasas y derechos, conceder autorizaciones, aplicar sanciones y expedir los demás actos que regulan la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil y el modo de transporte aéreo. “

Que, en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 1 “Cuestiones Preliminares, Disposiciones Iniciales, Definiciones y Abreviaturas” se define un Aeródromo controlado como “Aeródromo en el que se facilita el servicio de control de tránsito aéreo para el tránsito de aeródromo, pero no implica que tenga que existir necesariamente una zona de control.”

Que actualmente la UAEAC, establece en su normatividad tarifaria para los servicios de protección al vuelo, cuatro categorías de aeródromos (A, B, C y D).

Que, en los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC 91 “Reglas Generales de vuelo y Operación” establece sobre el plan de vuelo:

**“91.210** Presentación del plan de vuelo

(a) La información referente al vuelo proyectado o a parte del mismo, que ha de suministrarse a los servicios de tránsito aéreo, debe darse en la forma de plan de vuelo, el cual es obligatorio en Colombia **para todo tipo de vuelo**.”

…

Que, el Apéndice 23 de RAC 91 establece:

…

(2) Operación desde aeródromos controlados hacia aeródromos no controlados. Cuando se requiera operar desde aeródromos controlados hacia aeródromos no controlados, el piloto al mando deberá tramitar previamente el plan de vuelo ante la dependencia competente. Solo se podrá iniciar operaciones hasta obtener la aceptación del plan de vuelo por parte de la dependencia competente.

(3) Operación desde o entre aeródromos no controlados. Cuando se requiera operar desde o entre aeródromos no controlados, el piloto al mando deberá tramitar el plan de vuelo por radio, una vez en el aire tan pronto tenga contacto radial con los servicios de tránsito aéreo, suministrando por este medio la información pertinente. En este caso, solo se podrá proseguir con el vuelo hasta obtener la aceptación del plan de vuelo por parte de la dependencia competente. Adicionalmente, se aceptará la presentación del plan de vuelo digital de acuerdo a los medios disponibles.

Que en el **RAC 215** **sección 215.625**, se establecen las “formas de presentación del plan de vuelo”

(a) El plan de vuelo deberá ser presentado ante la correspondiente oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo (ARO) o en las TWR de control en los aeródromos controlados donde no figure la dependencia AIS/AD, en una de las siguientes formas:

(1) Plan de vuelo en medio físico–papel.

(2) Plan de vuelo por radio – AFIL.

(3) Plan de vuelo vía internet.

(4) Plan de vuelo vía telefónica.

(5) Plan de vuelo vía FILING.

…

(ii) Cualquiera que sea su forma de presentación, el piloto al mando de la aeronave correspondiente, el despachador o el copiloto que, en su caso, hubiere elaborado el plan de vuelo, y el explotador de dicha aeronave, serán los únicos responsables por la información consignada en él y por su correcta ejecución.

Que el en el documento ENR (En ruta) 1.10 Planificación de los vuelos publicado en el AIP de Colombia, se determina que “en caso de aeródromos públicos sin servicios aeronáuticos y/o no controlados el piloto al mando reportará por cualquier medio o por la frecuencia tan pronto le sea practicable el plan de vuelo” y que “. Para toda operación que se efectúe en aeródromos bajo la responsabilidad de la autoridad aeronáutica, debe presentarse un plan de vuelo individual, excepto las compañías autorizadas por plan de vuelo repetitivo - RPL. “y que “Toda aeronave que haya presentado un plan de vuelo podrá solicitar autorización de control o de iniciar motores con no más de veinte (20) minutos de antelación respecto a la hora propuesta presentada en el plan de vuelo”.

Que, los **Servicios de Protección al Vuelo**, conforme a la Resolución 06251 del 19 de diciembre del 2008, consisten en el costo que tienen que pagar los explotadores de aeronaves por la utilización que hacen uso de la infraestructura aeronáutica y se cobra de acuerdo con la escala de tarifas establecida anualmente por la Aeronáutica Civil, por los servicios prestado en vuelo y que comprenden:

i. Servicio de Control de Tránsito Aéreo A TC en aproximación y en Ruta.

j. INFORMACIÓN DE Vuelo (AIS)

k. Alerta.

l. Móvil de Comunicaciones Aeronáuticas.

m. Telecomunicaciones Aeronáuticas fijas

n. Uso de Radio ayudas para la navegación Aérea en aproximación y en ruta RADAR, VOR, DME, NDB, ILS etc.)

o. Meteorología Aeronáutica

p. Búsqueda y Salvamento aeronáutico. (incluye sólo la organización permanente de personal y equipos para tales fines).

Que de acuerdo con la información registrada en el aplicativo “Registro de Vuelos Ejecutados”, en aeropuertos no controlaos, se están generando operaciones aéreas donde se identifica la matricula y los campos necesarios para la facturación de los servicios de protección al vuelo, que son cargados y leídos del plan de vuelo presentado.

Que, por lo anterior, para los efectos de la presente resolución, se hace necesario incluir en la **categoría D** de la respetiva resolución de tarifas, algunos aeródromos no controlados, para efectos del cobro de servicios de protección al vuelo, ya que, conforme a la Circular AIC C20/14 con fecha de efectividad del 29 de septiembre de 2014, se tiene establecidas normas procedimentales para aeródromos no controlados y uso de frecuencias de anuncio de tránsito de aeródromo.

Que actualmente, el Reglamento Aeronáutico de Colombia, **RAC 14 “Aeródromos, Aeropuertos y Helipuertos” sección 14.2.8.4**., establece que:

Quedan exentas del pago de los derechos de aeródromo y servicios de protección al vuelo en ruta:

a. Las aeronaves de propiedad del Estado Colombiano, y las aeronaves de propiedad de Estados extranjeros, que presten servicios no comerciales, siempre y cuando exista reciprocidad.

 b. Las aeronaves en operaciones de búsqueda, salvamento o auxilio en casos de calamidad pública.

c. Las que realicen aterrizajes de emergencia o que se regresen por mal tiempo a su aeropuerto de origen siempre y cuando no embarquen nuevos pasajeros, carga o correos remunerados.

d. Las aeronaves que presten sus servicios a una organización o un Estado y que por medio de un acuerdo internacional se les exonere.

Que, en mérito de lo expuesto

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Incluir en la **Categoría D** del **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución 00138 del 22 de enero de 2021 o de aquella que la sustituya, modifique o adicione, los siguientes aeropuertos para efectos del cobro de los servicios aeronáuticos de protección al vuelo:

| **DESTINO** | **CIUDAD** | **DEPARTAMENTO** | **NOMBRE** |
| --- | --- | --- | --- |
| SKAT | ARAUQUITA | ARAUCA | ARAUQUITA - EL TRONCAL |
| SKHA | CHAPARRAL | TOLIMA | NAVAS PARDO - CHAPARRAL |
| SKBR | CIENAGA DE ORO | CORDOBA | BERASTEGUI |
| SKHC | HATO COROZAL | CASANARE | HATO COROZAL |
| SQSA | SAN MARTIN | META | SAN MARTIN - META |
| SQUJ | TABLON DE TAMARA | CASANARE | TABLON DE TAMARA |
| SKNA | LA MACARENA | META | LA MACARENA - META |
| SKUM | PUERTO CARRENO | VICHADA | CUMARIBO |
| SKMB | TIMBIQUI | CAUCA | TIMBIQUI |
| SQZJ | BAJO BAUDO | CHOCO | PIZARRO |
| SKMO | PUERTO GAITAN | META | MORELIA |
| SKMF | MIRAFLORES - GUAVIARE | GUAVIARE | MIRAFLORES |
| SKCR | CARURU | VAUPES | CARURU |
| SKIR | MAPIRIPAN | META | MAPIRIPAN |
| SKTR | TARAIRA | VAUPES | TARAIRA |
| SKVF | VIGIA DEL FUERTE | ANTIOQUIA | VIGIA DEL FUERTE |
| SKLM | MAICAO | LA GUAJIRA | JORGE ISAACS (ANTES LA MINA) |
| SKIM | LA PRIMAVERA | VICHADA | LA PRIMAVERA |
| SKEB | EL BAGRE | ANTIOQUIA | EL BAGRE |
| SKBM | BARRANCO MINAS | GUAINÍA | BARRANCO MINAS |
| SKPB | URIBIA | GUAJIRA | PUERTO BOLÍVAR – PORTETE |
| SKCA | CAPURGANÁ | CHOCÓ | CAPURGANÁ |
| SKLP | LA PEDRERA | AMAZONAS | LA PEDRERA |
| SKWA | MITÚ | VAUPES | ACARICUARA |

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA**: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disipaciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., el

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIR ORLANDO FAJARDO FAJARDO**

Director General

Proyectó: Carlos Mauricio Garibello – Coordinador Grupo de Facturación, Dirección Financiera

 Gustavo Alberto Florez – Oficina de comercialización e inversión

Revisó: Silvia Helena Ramirez Saavedra – jefe Oficina Asesora Jurídica

 Sonia Elsa Villabona Pérez – Oficina de Comercialización e Inversión

Aprobó: Héctor Rodríguez González – Director Financiero (E)

 Olga Isabel Buelvas –

 Gladys Canacuè M. Secretaria General (E)

Ruta electrónica: Ruta Electrónica: J:/3000 Secretaria General/2022/Resolución